



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Lunes 3 de julio

Número 148

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se establecen normas relativas a la ocupación de vías públicas.

Excelentísimos señores:

La ocupación de las vías públicas para el ejercicio de actividades de la más diversa índole se halla debidamente reglamentada en las Ordenanzas Municipales, sujeta a expresa autorización del Municipio competente y, en su caso, al pago de la tasa o arbitrio correspondiente.

No obstante, el ejercicio de tales actividades por personas o grupos no autorizados o que, estándolo, vendá o exhiban objetos o publicaciones no amparadas por la licencia correspondiente, pueden ser circunstancias que, aparte de las molestias que ocasionen a los sectores de población donde se instalen los puestos o quioscos, atenten contra los derechos de la persona reconocidos por las Leyes y contra el orden público. Por ello, se considera necesario complementar la normativa en vigor, adecuándola a la situación actual, de forma que se eviten tales excesos y, en su caso, se sancionen los mismos de manera proporcionada a la gravedad de la infracción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1. Para la ocupación temporal de la vía pública con quioscos, puestos o similares, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente, debiendo el titular de aquéllos conservar en su poder la licencia que le sea expedida.

2. Los titulares de los puestos citados en la norma anterior sólo podrán dedicarse a la venta y exhibición de las publicaciones u objetos de propaganda que ampare la licencia de que disponga, sancionándose por la autoridad municipal las infracciones de carácter general que sean denunciadas o conocidas.

3. En todo caso, se prohíbe la exhibición o venta de defensas o armas de cualquier tipo, así como de publicaciones u objetos pornográficos.

Segundo. 1. La autoridad gubernativa procederá al levantamiento de los puestos o quioscos a que se refiere la presente Orden en los siguientes casos:

a) Aquellos cuya instalación no está autorizada conforme a lo dispuesto en la norma anterior.

b) Aquellos que, aun estando autorizada, exhibiesen o vendiesen productos no amparados por la respectiva licencia o que se hallasen prohibidos con arreglo a la norma precedente.

2. Asimismo, la autoridad gubernativa impondrá a los infractores las sanciones previstas en la legislación de orden público.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretarios del Interior y de Orden Público.

(B. O. E. núm. 137 de 9-6-1978).

ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se regula el Servicio de Patrullas Urbanas de la Policía Armada.

Excelentísimos señores:

La implantación, con carácter experimental, del Servicio de Patrullas Urbanas prestado por el Cuerpo de Policía Armada ha resultado positiva y eficaz, siendo necesaria, por tanto, su regulación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el Servicio de Patrullas Urbanas, a cargo de la Policía Armada, en todos los Municipios donde existan Comisarias de Policía.

Art. 2.º En cada término municipal, por cada 10.000 habitantes o fracción superior a 5.000, actuará una Patrulla de Policía Armada a pie, compuesta por dos o tres Policías armados, de tal manera que el número de patrullas resultante se distribuyan el cincuenta por ciento de dos y el otro cincuenta por ciento de tres hombres.

Art. 3.º El régimen general del Servicio constará de dos turnos seguidos, cada uno de ellos de ocho horas de duración. El primero no empezará antes de las seis horas ni después de las ocho horas.

Art. 4.º El personal de la Policía Armada destinado en las Patrullas tendrá siempre asignada la misma zona y los relevos se efectuarán de tal manera que no se interrumpen las dieciséis horas que comprenden estos servicios diurnos.

Art. 5.º Paralelamente actuará un servicio de coches radiopatrullas en tres turnos de ocho horas. Dos de ellos serán diurnos, coin-

cidentes con los previstos en la norma tercera, en la proporción mínima de un vehículo por cada 80.000 habitantes o fracción superior a 40.000 y, un tercer turno, de noche, de un vehículo por cada 20.000 habitantes o fracción superior a 10.000. En cualquier caso, el servicio de radio-patrulla en coche estará atendido en cada turno al menos por un vehículo.

La dotación de cada vehículo constará de tres Policías armados, incluido el conductor.

Art. 6.º Las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales o Locales, según corresponda, establecerán los servicios de patrulla a pie y móviles, sin perjuicio de la inspección de las mismas, que compete a los Mandos naturales de la Policía Armada.

Estos servicios se consideran prioritarios sobre cualquier otro.

Art. 7.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Director general de Seguridad.

(B. O. E. núm. 137 de 9-6-1978).

GOBIERNO CIVIL

El Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«El Real Decreto 974/1978, de 14 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», del día 10 de mayo, ha modificado los anexos II y III del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio de los funcionarios civiles del Estado y habiéndose formulado consultas sobre la aplicación automática a los funcionarios de Administración Local del indicado Real Decreto, me es grato manifestarle que, de conformidad con el art. 66, 4 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula par-

cialmente la Ley 41/1975, y la disposición transitoria segunda de la Orden de 18 de junio de 1975, las indemnizaciones por razón del servicio de los funcionarios de Administración Local serán las que se determinen para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, por lo que es de total aplicación a la Administración Local las modificaciones introducidas por el Real Decreto 974/1978.

En tanto no se reglamente el Real Decreto 3046/1977, y a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio, continuará vigente la siguiente clasificación en el artículo 88,2 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952:

Primer grupo: Sin asimilación.

Segundo grupo: Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla y Valencia; Secretarios e Interventores de las respectivas Diputaciones y Jefes de los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección de las correspondientes provincias.

Tercer grupo: Secretarios e Interventores de los municipios con censo superior a 8.000 habitantes; Secretarios e Interventores de las entidades provinciales no comprendidas en el grupo anterior y Jefes de los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección: Vice-secretarios, Oficiales Mayores, Depositarios, Jefes de Departamento y de Sección y asimilados de las Corporaciones citadas en el segundo grupo y Técnicos de Administración Especial con título superior.

Cuarto grupo: Secretarios e Interventores que presten servicio en municipios con más de 500 habitantes; Depositarios y Técnicos de Administración General de las entidades provinciales y de los municipios con más de 3.000 habitantes; Jefes de la Policía municipal o provincial y del personal de Servicios Especiales y Subalternos de las Corporaciones citadas en el segundo grupo; Técnicos de Administración Especial con título medio.

Quinto grupo: Funcionarios no comprendidos en los apartados anteriores; Jefes de la Policía municipal o provincial y del personal de Servicios Especiales y Subalternos en municipios con censo superior a 8.000 habitantes.

Sexto grupo: Funcionarios de

Servicios Especiales y Subalternos que no se hallen comprendidos en los grupos anteriores».

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades Locales de esta provincia.

Burgos, 28 de junio de 1978. — El Gobernador Civil, Antolin de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado-Jefe de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el núm. 185/78, se sigue expediente de dominio, a instancia de don Lorenzo Calvo Gil, que actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad que forma con su hermano don José Calvo Gil, representados por el Procurador con Juan Cobo de Guzmán, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y rectificación de cabida e inscripción a favor de los solicitantes, de la siguiente:

«Finca.—Una casa-ventorro donde llaman «Carrera de los Serranos» o «Pechuelo», conocida por «Vista Alegre», en término de Burgos, que con el terreno anejo tiene una superficie de ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados, dentro de la que se halla comprendida la de una faja de terreno de seis metros de ancha por veintinueve con ochenta y cinco metros de longitud, que sirve de acceso a la edificación, situada junto a ésta, al aire Sur. Dicho ventorro integrado por la casa con sus accesorios para cuadras y almacén, se halla rodeado de terreno que con el edificio o lo edificado, constituye una sola finca, que linda: Al Este, con carretera de Santander; por el Norte, con camino, y por el Sur y Oeste, con finca de don Samuel Alonso Marquina. Adquirieron los solicitantes la finca, por compra a don Arsenio Martínez Martínez y don Clemente Martínez pública de 16 de noviembre de 1967, autorizada por el Notario don José María Mur Ballabriga, con el núm. 5.155 de su protocolo. Se encuentra inscrita dicha finca al tomo 2.091 del archivo, libro 190

general de Burgos, folio 22, inscripción 8.ª, finca 9.714, a favor de doña Eleuteria Martínez Martínez, la cual segregó como vivienda independiente la habitación del piso primero, mano izquierda, que se inscribió a favor de don Arsenio Martínez Martínez, en el tomo 2.159 del archivo. Libro 217 general de Burgos, folio 137, finca 14.561, inscripción primera».

Y por medio del presente, se cita a don Luis Almendres Páramo o sus causahabientes, cuya identidad y demás circunstancias y domicilio se desconoce, como titular, según el Registro, de un derecho real de paso; a don Clemente Martínez Martínez o herederos desconocidos del mismo, que tuvo su domicilio en Barcelona, como personas, todos ellos de los que proceden inmediatamente los bienes, a doña Eleuteria Martínez Martínez, a don Segundo y doña Asunción o Ascensión Martínez Martínez, como personas de quienes proceden más remotamente los bienes, o a sus causahabientes, en ignorado paradero; a doña Rosario Gallo Ramírez o sus causahabientes, en ignorado paradero, como persona de quien igualmente procedían los bienes en una tramitación anterior y que hizo una segregación no reflejada con la debida claridad. Y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y rectificación solicitadas, por medio del presente, para que, todos los mencionados, dentro de los diez días siguientes a la presente citación y publicación del edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (Ilegible).
3239.—1.689,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de

20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.—Expediente 32.208.—F. 974.

Peticionario.— Iberduero S. A., (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Villasur de Herreros y Uzquiza.

Características principales.— Línea modificada a 13,2 KV. Ibeas de Juarros-Alarcia, a su paso por la antigua central de Villasur de Herreros, en una longitud total de 280 m. sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en un apoyo de la línea citada y final 4 apoyos más adelante en punto cercano a la carretera P-8132 (Ibeas de Juarros-Pradoluengo), en el kilómetro 13,207 de la mencionada línea a Alarcia.

Línea a 13,2 KV. de 60 m. de longitud en un sólo vano, con origen en el apoyo número 1 de la modificación anterior y final en el CT. de Villasur de Herreros.

Finca a 13,2 KV. de 120 m. de longitud sobre torres metálicas, con origen en la línea a Alarcia y final en el CT. Talleres-Pantano de Uzquiza.

Línea a 13,2 KV. de 423 m. de longitud sobre torres metálicas, con origen en la línea a Alarcia y final en el CT. Compresores-Pantano Uzquiza.

Línea a 13,2 KV. de 71 m. de longitud sobre torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 4 de la línea al CT. Compresores y final en el CT. planta hormigón Pantano Uzquiza.

Línea a 13,2 KV. de 5 m. de longitud en un sólo vano, con origen en la línea a Alarcia y final en el CT. Poblado-Pantano Uzquiza.

Centro de transformación central de Villasur, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA. de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación Poblado-Pantano Uzquiza, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA y relación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación Talleres-Pantano de Uzquiza, de tipo en caseta metálica, con transforma-

dor de 200 KVA. y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación Compresores-Pantano de Uzquiza, de tipo en caseta metálica, con transformador de 600 KVA. y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación Planta de Hormigón-Pantano de Uzquiza, de tipo en caseta metálica, con transformador de 200 KVA de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—3.728.597 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formuarse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3187.—1.638,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión cuyas características se señalan a continuación.

Referencias: R. I. 2.718. — Exp. 32.230.—F. 985.

Peticionario: Iberduero, S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Aranda de Duero.

Características principales.— Línea a 44 KV. de 367 m. de longitud sobre torres metálicas, con origen en la línea a 44 KV. en la ETD en el punto donde deriva al Centro de transformación Pascual Hermanos y final en el centro de transformación SAFESA, en el Polígono Industrial de Aranda de Duero.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto.—1.309.725 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación

Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3190.—729,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencia.—R. I. 2.718.—Expediente 32.229.—F. 984.

Peticionario.—Iberduero S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Belorado.

Características principales.—Línea a 13,2 KV. de 22 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en el apoyo de derivación al CT. gasolinera de la línea de Belorado y final en el CT. Belorado-San Miguel.

Centro de transformación San Miguel, en Belorado, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto.—402.060 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de mayo de 1978.—El Ingeniero Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3191.—726,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la

autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencia.—R. I. 2.718.—Expediente 32.223.—F. 981.

Peticionario.—Iberduero S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en Cardeñadizo.

Características principales.—Línea a 13,2 KVA. de 24 m. de longitud en un sólo vano, con origen en un apoyo a colocar entre los números 27 y 28 de la línea a Cardeñadizo y final en el CT. Cardeñadizo-Los Prados.

Centro de transformación Los Prados, en Cardeñadizo, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto.—414.058 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3193.—753,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencia.—R. I. 2.718.—Expediente 32.214.—F. 980.

Peticionario.—Iberduero S. A. (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Suministrar energía eléctrica a una Estación de Radioenlace militar en Huérmedes.

Características principales.—Línea a 13,2 KVA. en conducción subterránea, de 226 m. de longitud con conductor cable tipo Vulcan Prex-Plas RHV 12/20 KV. enterrado a 0,60 m. de profundidad, con origen en un apoyo de paso de aéreo a subterráneo y final en el CT.

Huérmedes-Estación de Enlace.

Centro de transformación Estación de Enlace en Huérmedes, de tipo en lonja, con transformador de 160 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.—Nacional.

Presupuesto.—1.243.619 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de mayo de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3294.—778,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Solicitada por D. Gonzalo Renes Domingo, en nombre de «Expublisa», la devolución de la fianza depositada para responder del contrato suscrito para la concesión del Servicio de Publicidad en la Estación de Autobuses de esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Burgos, 22 de junio de 1978.—El Presidente (ilegible).

3194.—778,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del resguardo de valores núm. 54.697; plazo para oposición, 15 días.

3201.—93,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro núm. 18.217-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

3132.—75,00